

*Constancia: Del 14 al 16 de marzo de 2022 estuvieron suspendidos los términos por la participación del titular del Despacho en la Comisión Escrutadora Municipal de La Tebaida Q. Del 17 al 31 de marzo de 2022 trascurrió el término del traslado de la demanda. En silencio.*

*Armenia Quindío abril 06 de 2022.*

*MYRIAM FORERO JARAMILLO  
Secretaria.*

RADICADO: 63001-31-03-003-2022-00017-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío, abril seis de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte, para los fines indicados en el artículo 35 Inc. 2° Ib, se agregará, sin diligenciar, el Despacho Comisorio 009 del 23-02-2022, devuelto el por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Q, por el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 04-02-2022.

SEGUNDO. LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del CGP.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante. Inclúyase en la liquidación de las costas la suma de (\$7.465.000) por concepto de agencias en derecho. Ac. PSAA16-10554 Art. 5°.

CUARTO. AGRUÉGESE, sin diligenciar, el Despacho Comisorio 009 del 23-02-2022, devuelto el 14-03-2022 por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Q.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Estado #50 del 07-04-2022.

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49af44f53922dce74f10b5a51e9474e8b354569ef337ab97a98649f7d99c2a3c**

Documento generado en 05/04/2022 06:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**